

EN LO PRINCIPAL: Deduce querrela criminal; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita Diligencias De Investigación; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma De Notificación.; **TERCER OTROSÍ:** Patrocinio y Poder.

JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO (7°)

MIGUEL CEA BUSTOS, abogado, CI N.º 11.647.963-K, domiciliado en Avenida Ossa N°347, oficina 1004, torre A, La Cisterna, ciudad de Santiago, correo electrónico para notificaciones: abogadomiguelcea@gmail.com digo:

Que, en mi calidad de ciudadano domiciliado en Santiago y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y siguientes del Código Procesal Penal, en particular del artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, vengo a interponer querrela criminal en contra de Camilo Alejandro Cid Pedraza, RUT 8.804.969-1 Licenciado en Ciencias Económicas, funcionario público, actual Director del Fondo Nacional de Salud, domiciliado en Monjitas 665, comuna y ciudad de Santiago, y de doña Pamela Alejandra Gana Cornejo, RUT 10.842.275-0, Ingeniero Civil, funcionaria pública, actual Superintendente de Seguridad Social, domiciliada en Huérfanos 1376, piso 5 , comuna y ciudad de Santiago y de todas aquellas personas que resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores, por el delito de **incumplimiento de la obligación de denunciar** dispuesto en el artículo 177 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de todos los demás que se acrediten durante el curso de la investigación, por los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer.

I.- ANTECEDENTES.

1.- Es un hecho público y notorio que el Consejo de Defensa del Estado y el Ministerio Público han logrado formalizar a médicos en su mayoría de nacionalidad

colombiana según indican los medios de prensa, los que han entregado una amplia cobertura, por la emisión de licencias médicas que han señalado como falsas; se indica que existirían sociedades destinadas a entregar estos instrumentos, sin sustento provocando un grave perjuicio a erario público a través de Fonasa y a instituciones privadas como son las Isapres.

2.- El Ministerio Público formalizó a la treintena de imputados por los delitos de emisión de licencias falsas, estafa, lavado de activos y asociación ilícita, y logró la prisión preventiva para siete de ellos, sindicados como los líderes.

Uno de los médicos investigados emitió 16.000 licencias médicas, es decir, sólo él defraudó a Fonasa por 5.000 millones de pesos: comportamientos como éste "se bastan a sí mismos para por lo menos hacer aparecer un germen de cuestión", razonó el juez de Garantía.

3.- En una audiencia que se extendió por más de 14 horas, el Ministerio Público formalizó a los 30 imputados de emitir licencias médicas fraudulentas, caso en el que investiga los delitos de **emisión de licencias falsas, estafa, lavado de activos, fraude de subvenciones del Estado y asociación ilícita**, y consiguió la prisión preventiva para siete de ellos.

4.- Ante el 14° Juzgado de Garantía de Santiago, la Fiscalía Metropolitana Oriente acusó que los **líderes de la organización constituyeron sociedades médicas** y contrataron profesionales extranjeros, quienes **emitían estos documentos sin atención real ni diagnóstico**.

De acuerdo con los antecedentes del ente persecutor, en los últimos tres años, a julio del 2022, el **perjuicio fiscal provocado alcanzó más de 700 mil millones de pesos, equivalente al 25% del presupuesto de Fonasa para pagar licencias**.

5.- El presidente del Consejo de Defensa del Estado, Juan Peribonio Poduje ha señalado a diversos medios de prensa que: **"se comete el delito cuando se emite la licencia médica, el médico que está emitiendo fraudulentamente la licencia**

médica comete un delito, pero también comete delito quien compra una licencia médica” .

6.- El consejero Martorell del CDE ha señalado que el trabajo conjunto con otras instituciones del Estado -como Fonasa, la Superintendencia de Seguridad Social (Suseso), Compin y el propio Ministerio Público- “nos ha posibilitado la presentación de **45 querellas criminales, a la fecha, por el delito de fraude por emisión de licencias médicas falsas, estimando cuantías por más de \$ 55 mil millones**”. (Licencias médicas falsas: CDE ha presentado 45 querellas | T13)

II.- LOS HECHOS.

1.- Los medios han indicado que uno de los profesionales creó 10 centros médicos falsos para vender estos documentos fraudulentos. La fiscal de Alta Complejidad de Crimen Organizado Oriente, Constanza Encina, relató que "los imputados, previamente concertados, actuaron como líderes de organizaciones delictivas destinadas a cometer delitos reiterados de **emisión y venta fraudulenta de licencias médicas ideológicamente falsas**, negocio delictivo que realizaban a través de distintas sociedades médicas mediante las cuales captaban y contrataban a médicos extranjeros para la emisión masiva y posterior venta ilícita de las referidas licencias médicas, causando de esta forma **un perjuicio económico al Fondo de Salud (Fonasa)**, que pagó por los días de ausencia laboral de los trabajadores en forma injustificada".

Los imputados, detalló la fiscal, realizaron envíos de dinero a Colombia y a Estados Unidos.

2.- Se ha señalado que los médicos indagados El médico investigado que menos licencias emitió lo hizo con **800 permisos**, mientras que **otro realizó al menos 16.000**. Es decir, sólo este último defraudó a Fonasa por 5.000 millones de pesos.

3.- Uno de los delitos materia de la formalización de cargos comunicada a los médicos es el previsto en el artículo 470 N° 8 del Código Penal, también conocido como fraude de subvenciones, que sanciona a quien obtenga ayudas o subsidios provenientes de recursos públicos mediante engaños o fraude. En el mismo sentido, el Consejo de Defensa del Estado, que representa y protege los intereses del fisco, indicó que aquellos que solicitan, obtienen, y reciben un beneficio económico a través del pago de subsidios por incapacidad laboral también son parte de la participación del delito y que es necesario a lo menos investigar la participación en estas figuras delictivas.

Establecido lo anterior, los trabajadores que se beneficiaron con engaños de estas licencias médicas, se desempeñan tanto en el ámbito privado y público, por lo que instituciones públicas como FONASA y la SUSESO que cuentan con toda la información acerca de la emisión y pago de las licencias médicas de no sólo trabajadores del ámbito privado regidos por el Código del Trabajo, sino que también de funcionarios públicos que prestan servicios para el Estado, y en virtud de esto, a ambas instituciones, por estar en conocimiento de los hechos les asiste la obligación, por su calidad de funcionarios públicos de efectuar las denuncias que corresponden con ocasión de estos hechos que son de público conocimiento.

4.- No olvidemos que a los funcionarios públicos les asiste el derecho para que Estado a través de sus instituciones les pague sus remuneraciones de manera íntegra, sin considerar el número de días prescrito como reposo ya que no se considera si el sistema de previsión de salud del funcionario les cubre la totalidad de los días prescritos de reposo o realiza un descuento de tres días si por ejemplo se prescribe un periodo inferior a 11 días, ya que en este caso se paga desde el cuarto día. Para el funcionario público esto último no le afecta ya que el Estado le paga la remuneración íntegra, sin importar el periodo de días prescrito por el medico que otorga el certificado. Así las cosas, reviste la mayor importancia que si existen funcionarios públicos que hayan obtenido licencias médicas otorgadas por estos facultativos han participado de los hechos que se investigan en sede penal hoy y que

las autoridades indicadas debieron haber denunciado a la justicia para que se investigara oportunamente y así evitar mayores perjuicios fiscales, como los que fueron relatados en la formalización.

5.- El tribunal de garantía consideró que la libertad de los médicos formalizados e imputados es "peligrosa para la seguridad de la sociedad", atendiendo que hubo una "acreditación satisfactoria de los presupuestos materiales y de necesidad de cautela" de la investigación.

En tanto, para **otros 21 formalizados impuso las medidas de arresto domiciliario total, arraigo nacional y prohibición de emitir nuevas licencias médicas.**

5.- El director del Fondo Nacional de Salud y la Superintendente de Seguridad Social, por la naturaleza de sus cargos y los presupuestos que manejan, están obligados a observar en su gestión la mayor transparencia, diligencia y cuidado en la gestión de recursos públicos. Es así como desde el deber de coordinación que ordena la actuación de los órganos de administración del Estado, existe una mesa de coordinación intersectorial de Fonasa y la SUSESO en la que es posible conocer el detalle de los funcionarios públicos que se han beneficiado con licencias fraudulentas y que habrían cometido el delito del artículo 470 N° 8, sin que esos órganos hayan efectuado las respectivas denuncias, con el objeto de activar la respectiva investigación contra los funcionarios públicos afiliados a Fonasa y a Isapres, que obtuvieron beneficios estatales derivados de licencias falsas. La obligación de denunciar involucra no sólo a resguardar los beneficios obtenidos por los funcionarios públicos afiliados a Fonasa, sino que también a aquellos afiliados al sistema privado, Isapres ya que como se indicó, el estado asume el pago de los tres primeros días de las licencias médicas cuya duración es inferior a 10 días por lo que el perjuicio al Estado no está ausente si no corresponde a una afiliación al sistema público.

6. Enlace youtube sobre formalización de los 29 médicos imputados
<https://youtu.be/3nWhSKxVhZ8>

III.- EL DERECHO

Sin perjuicio de la calificación jurídica que, en definitiva, se les otorgue a los hechos anteriormente descritos, a juicio de esta parte querellante, son constitutivos, al menos del delito de incumplimiento a la obligación de denunciar, previsto y sancionado en el artículo 177 del Código Procesal Pena y artículo 61 k) del Estatuto Administrativo, respecto del Sr. Cid y la Sra. Gana, en calidad de autores, y grado de ejecución consumado.

En efecto, las normas recién citadas, disponen:

“Artículo 175.- Denuncia obligatoria. Estarán obligados a denunciar:

a) Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y de Gendarmería, todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones;

b) Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

c) Los jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o de carga, los capitanes de naves o de aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente, y los conductores de los trenes, buses u otros medios de transporte o carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;

d) Los jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares de ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito, y

e) Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.

Artículo 176.- Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal. Respecto de los capitanes de naves o de aeronaves, este plazo se contará desde que arribaren a cualquier puerto o aeropuerto de la República.

Artículo 177.- Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere. La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.

De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, concurren todas las exigencias y presupuestos típicos respecto de los delitos recién citados, circunstancia que sumada a la gravedad de las conductas y al perjuicio que ocasiona en atención al interés público que revisten estas conductas, corresponde que el Ministerio Público instruya una investigación en relación a la omisión de denuncia por parte de los funcionarios públicos que detentan la calidad de Director y Superintendente de Fonasa y Suseso respectivamente, sobre los funcionarios que se han beneficiado de las licencias falsas, obteniendo una prestación financiada con recursos económicos financieros, a la que no tenían derecho.

IV.- LEGITIMACIÓN ACTIVA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal, “También se podrá querellar cualquier persona capaz de parecer en juicio domiciliada en la provincia, respecto de hechos punibles cometidos en la misma que constituyeren delitos terroristas, o delitos cometidos por un funcionario público **que afectaren derechos de las personas garantizados por la Constitución** o contra la probidad pública.” De esta

forma, los hechos denunciados eventualmente constitutivos de delito habrían sido cometidos por funcionarias públicas, esto es el incumplimiento a la obligación de denunciar y la obstrucción a la investigación. De otro lado, el delito de ejercicio ilegal de cargo público se encuentra tipificado en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal, cuyo epígrafe es “de los crímenes y simples delitos que afectan los derechos garantidos por la constitución”, verificándose en la especie el requisito previsto en la legislación para accionar penalmente.

V.- COMPETENCIA.

Los delitos denunciados se habrían cometido en las dependencias del Fondo Nacional de Salud, esto es, en Monjitas 665, y en las de la Superintendencia de Seguridad Social, en Huérfanos 1376, piso 5 en la comuna y ciudad de Santiago, bajo la jurisdicción del Tribunal de SS.

POR TANTO,

A SS. PIDO: Tener por interpuesta querrela en contra de Camilo Cid Pedraza, contra Pamela Gana Cornejo, y contra todas aquellas personas que resulten responsables, como autores, cómplices o encubridores, por el delito de incumplimiento de la obligación de denunciar dispuesto en el artículo 177 del Código Procesal Penal, según se determine durante el curso de la investigación que el Ministerio Público instruya, que hayan tenido en calidad de autores, cómplices o encubridores de los graves y lamentables hechos delictivos expuestos, acogerla a tramitación, pasar los antecedentes al Ministerio Público, y en definitiva, tenerme como interviniente en esta causa para todos los efectos legales.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase su S.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Procesal Penal, remitir este libelo ante la Fiscalía, a efectos que se practiquen las siguientes diligencias de investigación:

1. Se despache orden de investigar a la BIPE de la Policía de Investigaciones, para que recabe los antecedentes necesarios para esclarecer los hechos que se denuncian y tome declaración a los querellados;
2. Que el Consejo de Defensa del estado remita las actas o acuerdos de la mesa de coordinación a que hace referencia el consejero Martorell en su declaración sobre el rol de las distintas instituciones públicas que participan;
3. Agenda de las reuniones celebradas, entre la SUSESO y FONASA, con indicación del lugar en que se celebraron, participantes e información que se trató en esas instancias;
4. Remitan el detalle de los funcionarios públicos que hubieren solicitado licencias médicas con los profesionales médicos imputados en la causa a que se ha hecho referencia desde el año 2019 a la fecha;
5. Informen acciones realizadas al interior de sus servicios que den cuenta de procesos disciplinarios iniciados a propósito de la investigación del Ministerio Público;
6. Se solicite al Contralor General de la República don Jorge Bermúdez Soto para que informe acerca de las medidas adoptadas e instrucciones impartidas a los servicios públicos, para que realicen las investigaciones y procesos disciplinarios que correspondan relacionados con los hechos que se denuncian en la querella;
7. Se solicite informe al Contralor General de la República, don Jorge Bermúdez Soto, para que informe acerca de acciones de denuncia que haya realizado al Ministerio Público a la luz de los antecedentes de público conocimiento para investigar la participación de funcionarios públicos en la obtención de beneficios económicos producto de la obtención de licencias médicas falsas o el pago de remuneraciones con recursos fiscales según se ha explicado.
8. Se cite a declarar a:
 - a. Camilo Cid Pedraza;
 - b. Pamela Gana Cornejo;

- c. Daniel Martorell Correa, Presidente (S) del Consejo de Defensa del Estado;
- d. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

SEGUNDO OTROSÍ: Conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones del Ministerio Público me sean notificadas, vía correo electrónico a abogadomiguelcea@gmail.com

TERCER OTROSÍ: SÍRVASE SS., tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente la representación en esta causa, sin perjuicio de posteriores designaciones que pueda realizar.